

**TIENE POR ACREDITADA PERSONERÍA Y RESUELVE
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., PLANTA
CONSTITUCIÓN.**

RES. EX. N° 6/ROL F-031-2016

SANTIAGO, 20 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-031-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de fecha 15 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2016, con la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa", indistintamente);

2° Que, el 23 de septiembre de 2016, CELCO solicitó aumento de plazo para presentar programa de cumplimiento o descargos, y acompañó la personería de Juan Díaz Villalobos para representar a la empresa. La solicitud de aumento de plazo se basó en la necesidad de recopilar, analizar, estudiar y sistematizar la información requerida, tanto para la presentación de programa de cumplimiento como para los descargos;

3° Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-031-2016, de 29 de septiembre de 2016, se resolvió la solicitud de ampliación, accediéndose a lo solicitado y se tuvo presente la personería de Juan Díaz Villalobos para representar a la empresa;

4° Que, el 30 de septiembre de 2016, la empresa solicitó una primera reunión de asistencia al cumplimiento ambiental, la que se llevó a cabo el día 6 de octubre de 2016;

5° Que, el 12 de octubre de 2016, la empresa solicitó una segunda reunión de asistencia, la que se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2016;

6° Que, el 17 de octubre de 2016, la empresa presentó, encontrándose dentro de plazo, un programa de cumplimiento y acompañó documentos;

7° Que, mediante la Res. Ex. N°3/Rol F-031-2016, de 21 de noviembre de 2016, se efectuaron observaciones al programa de cumplimiento presentado;

8° Que, el 28 de noviembre de 2016, la empresa solicitó aumento de plazo para responder a las observaciones efectuadas. Mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-031-2016, se concedió la solicitud;

9° Que, el mismo 28 de noviembre, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental. Dicha reunión que se llevó a cabo el día 1° de diciembre de 2016 en las oficinas de la SMA;

10° Que, el 2 de diciembre de 2016, la empresa presentó PdC refundido, acompañó documentos y solicitó reserva de información;

11° Que, mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-031-2016, de 12 de diciembre de 2016, se efectuaron nuevas observaciones al PdC y se concedió la reserva de información solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285;

12° Que, el día 16 de diciembre de 2016, la empresa, representada por Felipe Guzmán Rencoret, solicitó una ampliación de plazo para responder a las observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2016. La solicitud se funda en la necesidad de coordinar equipos profesionales técnicos en las ciudades de Santiago, Concepción y Constitución, para efectos de evaluar adecuadamente las observaciones formuladas, lo que presupondría el análisis detallado de información técnica;

13° Que, la empresa solicitó una ampliación de plazo de manera previa al plazo ficto de notificación regulado en el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N°19.880 respecto de la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2016 (código de correos N° 1004230300601), por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 19.880, que regula la notificación tácita, se considerará como fecha de notificación de dicha resolución el día 16 de diciembre de 2016, fecha en que la empresa tenía conocimiento indubitado de la misma;

14° Que, mediante la presentación de 23 de septiembre de 2016, se acompañó copia simple de escritura pública, en que constaba el poder, tanto de Juan Díaz Villalobos como de Felipe Guzmán Rencoret, para representar a CELCO;

15° Que, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2016 se tuvo presente únicamente la personería de Juan Díaz Villalobos, quien ha representado a la empresa en todos los escritos acompañados en el procedimiento hasta el día 28 de noviembre de 2016 inclusive;

16° Que, el 2 de diciembre de 2016 Felipe Guzmán Rencoret presentó escrito individualizado en el considerando 10°;

17° Que, aun cuando estuviera suficientemente acreditado el poder de representación de Felipe Guzmán Rencoret, se omitió señalarlo expresamente en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2016;

18° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880;

19° Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten los intereses de terceros;

20° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA** la personería de Felipe Guzmán Rencoret para representar a CELCO en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de lo dispuesto en los considerandos 14° al 20° de la presente resolución;

II. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por CELCO, otorgando 1 día adicional para atender a las observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2016. El día adicional de plazo se contará desde el vencimiento del plazo original;

III. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Felipe Guzmán Rencoret y/o a Juan Díaz Villalobos, ambos domiciliados en Av. El Golf N° 151, piso 14, Las Condes, Santiago.



Dominique Hervé Espejo
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Felipe Guzmán Rencoret y/o Juan Díaz Villalobos, El Golf N° 150, piso 14, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- DSC
- Fiscalía

1944